

**CONSTANCIA:** El día 11 de agosto último, venció el término que tenía la agremiación postulante para ajustar el pedimento inicial. Guardó silencio.

Armenia, 27 de noviembre de 2023.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00255-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso concedido a la colectividad implorante para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito petitorio, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Agencia Jurisdiccional, a través de auto adiado a 2 de agosto de la anualidad que avanza, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a la entidad proponente la oportunidad para que rectificara aquellas falencias.

Sin embargo, el término concedido transcurrió, sin que la organización formulante enmendara las denotadas fallas, lo que conduce, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a cerrar las puertas del trámite ante la reclamación planteada.

Para culminar, al margen de lo antes indicado, **se llamará la atención a la respectiva litigante, puesto que nuevamente ha soslayado las argumentaciones compendiadas por la Judicatura, en torno a la interposición de solicitudes encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos** o la realización antelada de actos rituales, **amén de que se denota que no revisó cuidadosamente el plenario, dejando de lado que se había proferido el conducente auto;** aspectos que se reflejan en la formulación insistente de pedimentos orientados a alcanzar un mismo objetivo.



Así, de entrada, ha de manifestarse que ese obrar no es viable, ya que deja de lado los puntos ya explicitados por este Estrado Judicial en cuanto a circunstancias semejantes, ora de que, en oposición a lo buscado, quebranta la eficaz tramitación de los asuntos y desemboca en un mayor grado de congestión judicial.

Esto, **poniéndose de presente que el tozudo proceder avizorado**, no lleva sino a deducir que a la apoderada del extremo reclamante, no le interesan o busca desconocer las pautas y razones vertidas por la Agencia Jurisdiccional, mostrándose un comportamiento desafiante y ajeno a la compostura, prudencia y debido acatamiento y respeto que ha de observarse al desplegar actividades ante un Estamento revestido de una especial autoridad, enmarcada en la administración de justicia.

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el acto inicial de parte que nos ocupa.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la respectiva togada, como ha sucedido en pasadas oportunidades, para que **tenga en cuenta las observaciones esbozadas en los apartes finales del capítulo motivo de este auto**, con los propósitos que son procedentes. Ello, en lo que concierne a la impetración de petitorias de avance procedimental, las que deben fincarse en el análisis de panoramas como los ya esbozados. Lo anterior, **so pena de tomarse las medidas orientadas a que se investigue lo ocurrido, en lo atinente al desobedecimiento de los lineamientos impartidos por un Estrado Judicial.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9812bb72fa27c6a0d3ec2dc57853875a3540dd68c7a0ef9b90d136f379850ad4**

Documento generado en 24/11/2023 02:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**